

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARCO TULIO CASTRO CARMONA.
DDO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001-33-33-022-2012-00275-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO 176 Ap.

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de abril once (11) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES.

El día 10 de diciembre de de 2012, el señor MARCO ANTONIO CASTRO, formuló incidente de desacato contra COLPENSIONES, toda vez que esta entidad no había dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Juzgado Veintidós Administrativo el día 17 de octubre de 2012.

Mediante Auto de febrero 27 de 2013 el Juez, -sin que hubiere repuesta al requerimiento previo- ordenó la apertura del incidente, confiriéndole a la entidad incidentada 3 días para que informara sobre las actuaciones cumplidas, pero ésta nuevamente guardo silencio.

Por su parte el ISS en liquidación, el día 27 de febrero de 2013, allegó memorial informando que desde el día 9 de enero de , le remitió el expediente administrativo del asegurado a COLPENSIONES con el fin de que sea ésta, quien le de de respuesta de fondo a la accionante.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato al Representante Legal del COLPENSIONES, Doctor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA y lo sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, porque encontró acreditado que el mencionado funcionario incumplió la orden impartida en el fallo de tutela de octubre 17 de 2013 proferida por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO

No obstante haber sido debidamente notificado, el funcionario sancionado, no emitió pronunciamiento alguno.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintidós Administrativo en fallo del 17 de octubre de 2012, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del

Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

El Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, tuteló el derecho de petición, al señor **MARCO TULIO CASTRO CARDONA** y en consecuencia ordenó al ISS en liquidación y a COLPENSIONES que en el término de 48 horas, diera respuesta de fondo a la solicitud de activación del pago de incremento pensional por su hija Xiomara Castro Quintana.

Mediante escrito visible a folios 21 y siguientes, el Seguro Social en Liquidación, informó al Juzgado 22 que el expediente administrativo del accionante lo remitió a COLPENSIONES desde el 9 de enero de 2013.

Ahora, no obra prueba alguna en el expediente, de que COLPENSIONES le haya resuelto al actor, la solicitud presentada, desde el 12 de septiembre de 2012, orientada a activar el pago del incremento pensional, como tampoco que le haya informado en qué estado se encuentra dicho trámite administrativo.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el Juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Conforme se expuso anteriormente, COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor del señor MARCO TULIO CASTRO CARDONA, a pesar de haber transcurrido mas de siete meses de habersele dado la orden, y más de 3 meses de tener en su poder el expediente administrativo.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Coherentemente, se impone confirmar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la parte incidentada –COLPENSIONES– desacató la orden del Juzgado veintidós Administrativo del Circuito de Medellín.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín el día once (11) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a **COLPENSIONES** que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado **05-001-33-33-022-2012-00275-00**.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de **COLPENSIONES**, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO